

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA



## **ORDENANZA 16**

(DENOMINACIÓN SEGÚN DISPOSICIÓN ESPECIAL PRIMERA DE LA ORDENANZA 88)

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA EL FONDO DE  
COOPERACIÓN PARA LAS JUNTAS PARROQUIALES  
RURALES DE PASTAZA.**

**2004**

ADMINISTRACIÓN DEL ABG. ANTONIO KUBES  
PREFECTO DE PASTAZA



CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA  
PUYO - PASTAZA

## H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

### CONSIDERANDO

QUE: La Constitución Política de la República en su Artículo 228, eleva a las Juntas Parroquiales Rurales a la categoría de Gobiernos Seccionales Autónomos.

QUE: De acuerdo al Art. 230 de la Constitución Política de la República del Ecuador, le corresponde al Consejo Provincial velar e impulsar el desarrollo físico, material y cultural de la población, sobre todo de la población rural de su jurisdicción, a través de coordinación de acciones conforme lo manda la Carta Magna, la Ley Orgánica de Régimen Provincial y la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales.

QUE: Las Juntas Parroquiales Rurales, con la vigencia de su Ley Orgánica publicada en el Registro Oficial No.- 193 del 27 de Octubre del 2000 y su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No.- 421 de fecha 27 de septiembre del 2001, iniciaron un proceso de descentralización y desconcentración administrativa, con el fin de impulsar el anhelado desarrollo armónico de los sectores marginales de la población, convirtiéndose en agentes de su propio desarrollo y autogestión.

QUE: El H. Consejo Provincial de Pastaza en sesiones de fechas 30 de agosto y 21 de Septiembre del 2001, discutió y aprobó la Ordenanza con la cual el Consejo Provincial de Pastaza crea el "Fondo de Cooperación con las Juntas Parroquiales Rurales" de su Jurisdicción, ordenanza que fue sancionada en fecha 23 de octubre del 2001.

QUE: la Ordenanza con la cual el Consejo Provincial de Pastaza crea el "Fondo de Cooperación con las Juntas Parroquiales Rurales" de su jurisdicción, estableció en su artículo 3: "Los recursos que se generen a favor de las Juntas Parroquiales mediante la presente ordenanza, serán destinados por éstas, única y exclusivamente para financiar gastos de planificación, gestión y desarrollo de las actividades de las Juntas Parroquiales Rurales, de conformidad con el plan de utilización de recursos que deberá ser presentado trimestralmente al consejo"

QUE: Los informes de utilización de recursos presentados a consejo, por parte de las Juntas Parroquiales Rurales, han demostrado que la utilización de recursos provenientes del "Fondo de Cooperación con las Juntas parroquiales Rurales" no guarda conformidad con las normas dictadas para el efecto en la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales, Reglamento General a la Ley Orgánica de Juntas parroquiales Rurales y la Ordenanza Vigente.





CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

PUYO - PASTAZA

QUE: Para lograr los objetivos permanentes de la economía previstos en el numeral 2 del artículo 243 de la Constitución Política de la República, relacionados a la conservación de los equilibrios económicos y un crecimiento suficiente y sostenido, es indispensable modificar la ordenanza de creación del crea el "Fondo de Cooperación con las Juntas Parroquiales Rurales" a fin de conseguir un eficiente manejo de los recursos del Estado y de austeridad en el gasto público compatibles con la actual situación económica, brindando a las Juntas parroquiales Rurales las normas y directrices necesarias para correcta aplicación de la Ley, Reglamentos y Ordenanza vigentes.

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 29 literal a) de la Ley de Régimen Provincial vigentes:

### RESUELVE

#### EXPEDIR LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA "EL FONDO DE COOPERACIÓN PARA LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES"

**ART. 1. AMBITO DE APLICACION.-** La presente Ordenanza se aplicará en beneficio de las Juntas Parroquiales Rurales de la Provincia de Pastaza existentes.

Si se crearen nuevas Parroquias el Consejo Provincial de Pastaza procederá a la asignación de los fondos que corresponda a partir del siguiente año de la creación de la Parroquia.

**ART. 2. DESCRIPCION.-** Créase el "Fondo de Cooperación para las Juntas Parroquiales Rurales" de la Provincia de Pastaza. Dicho Fondo se establece tomando como base el 3% de los recursos de la Ley de Descentralización del Estado y participación Social, del año inmediato anterior, que crea a su vez la ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central para los Gobiernos Seccionales".

**ART. 3. FINALIDAD.-** Los recursos provenientes del Fondo de Cooperación para las Juntas parroquiales Rurales, regulados por la presente ordenanza, serán destinados por éstas, única y exclusivamente, para financiar la ejecución del plan de Desarrollo parroquial, que es el instrumento operativo de localización de inversiones y asignación de recursos, diseñado técnicamente de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento a la Ley orgánica de Juntas Parroquiales Rurales.

El plan de desarrollo Parroquial atenderá prioritariamente el interés comunitario y el desarrollo local que se promoverá a través del mejoramiento productivo y de





CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

PUYO - PASTAZA

servicios del sector rural, mediante la ejecución de los proyectos de inversión para el desarrollo económico, social y cultural de las jurisdicciones de cada Junta Parroquial Rural.

Se entenderán por proyectos de inversión aquellos concernientes al mejoramiento del nivel de vida de los sectores de menor desarrollo de la comunidad, mediante la atención prioritaria y oportuna de los servicios básicos de: agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial o combinado, saneamiento ambiental, recolección y utilización de los desechos sólidos, letrización, salud primaria, educación básica, vialidad, desarrollo turístico, cultura popular.

El Plan de Desarrollo Parroquial deberá ser presentado al Consejo anualmente".

**ART. 4. DISTRIBUCION.-** Las asignaciones del "Fondo de Cooperación para las Juntas Parroquiales Rurales de la Provincia de Pastaza" serán distribuidas de acuerdo a los siguientes índices de ponderación:

- a) El 35% del fondo se distribuirá de acuerdo a la población  
Para el cálculo de la población se tomarán los datos oficiales de los censos y las proyecciones del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).
- b) El 40% del Fondo se distribuirá de acuerdo a las necesidades insatisfechas.

Para determinar las necesidades insatisfechas de las parroquias se asumirán como referencia las publicaciones sobre compendio de las necesidades insatisfechas de la población Ecuatoriana y el Mapa de la Pobreza Publicado que no cuenten con acceso carrozable.

- c) El 25% restante del fondo en parte iguales entre las parroquias del interior que no cuenten con acceso carrozable.

**ART. 5. TRANSFERENCIA.-** Los recursos que genere esta ordenanza serán entregados trimestralmente a los Tesoreros de las Juntas Parroquiales rurales o a la persona que haga sus veces".

**ART. 6. PARTIDA PRESUPUESTARIA.-** El Consejo Provincial de Pastaza, hará constar en su presupuesto institucional la partida presupuestaria correspondiente a: "FONDO DE COOPERACION CON LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES", DE LA PROVINCIA DE PASTAZA".

ul





**CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA**

PUYO - PASTAZA

**ART. 7.** Las Juntas Parroquiales Rurales están obligadas a destinar sus recursos exclusivamente para la ejecución de los proyectos aprobados en el plan de Desarrollo parroquial. El incumplimiento de esta disposición conllevará el reintegro inmediato de estos recursos a las arcas del H. Consejo Provincial de Pastaza, sin perjuicio de la determinación de responsabilidades administrativas y civiles, y presunciones de responsabilidad penal por parte de la Contraloría General del Estado".

**ART 8.** Queda expresamente prohibido, el uso del Fondo de Cooperación, entregado por el H. Consejo provincial de Pastaza mediante la presente Ordenanza, en gastos de: bienes y servicios de consumo, transferencias corrientes, alimentos y bebidas, dietas, remuneraciones de personal administrativo, viáticos y/o subsistencias, préstamos a funcionarios o vocales, donaciones, ayudas de viajes, premios, ejecución de obras suntuarias o innecesarias, festejos, recepciones no indispensables, subvenciones a organismos privados para la realización de ferias y festividades cívicas o cualquier otro gasto corriente así definido por el Decreto Presidencial 1221, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.- 265, de fecha 13 de febrero del 2001 y que no tenga relación con la ejecución del Plan de desarrollo parroquial y no esté acorde con lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos y la presente Ordenanza.

**ART. 9. SUSPENSION.-** El H. Consejo Provincial podrá suspender la entrega de las alcúotas, si los informes de las Juntas parroquiales Rurales demuestran que los gastos efectuados no guardan conformidad con el objetivo de la presente ordenanza o se hallaren incursos en las prohibiciones expresamente detalladas, o a su vez por pronunciamiento de la Contraloría General del Estado sobre la mala utilización de los recursos o apropiación indebida de los mismos.

**ART. 10. COMPROMISO.-** Las Juntas Parroquiales Rurales a su vez se comprometen para con el Consejo Provincial, a realizar una verdadera Contraloría Social y veeduría de las obras que la Corporación ejecute dentro de sus jurisdicciones.

La vigencia de la presente Ordenanza en nada interferirá en los planes de capacitación, ejecución de obras y más compromisos de trabajo que el Consejo provincial de Pastaza ejecute en cada Parroquia Rural.

**ART. 11.** Las disposiciones derivadas de leyes, reglamentos, acuerdos, resoluciones y de la presente ordenanza, son de acatamiento obligatorio; las Juntas Parroquiales Rurales; mediante resolución podrán establecer mecanismos que aseguren la observancia de estas disposiciones y la sanción por su incumplimiento, en los términos que señalan la Ley".







GOBERNACION DE PASTAZA

Puyo, 22 de abril de 2004.  
Oficio No. 244-GPP.

28-04-2004

09:00

1/99 Q

Señor Dr.  
Roberto de la Torre  
PREFECTO DE PASTAZA  
Ciudad -

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo y en referencia a mi oficio No. 044-SG, de fecha 20 de abril del 2004; me permito remitir a usted LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA "EL FONDO DE COOPERACIÓN PARA LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES".

Particular que envío para los fines pertinentes.

Atentamente,

JOSÉ FERNANDO V.  
GOBERNADOR DE PASTAZA



MJA.

*Por Sebastián Gamal  
Francisco Calderín para los señores y señoras.  
28.04.2004*



GOBERNACION DE PASTAZA  
PROCESO GOBERNANTE

GOBERNACION DE PASTAZA - Puyo, veinte y dos de abril de dos mil cuatro, a las 10h00 VISTOS: LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA "EL FONDO DE COOPERACION PARA LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES" contenida en cinco fojas útiles que antecede, reúne los requisitos establecidos en la Ley para su aprobación; y, de conformidad a lo estipulado en el Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial procedo a SANCIONARLA, para que tenga plena aplicación de acuerdo con lo que ella contiene.- NOTIFIQUESE.-

  
José Yáñez V.  
GOBERNADOR DE PASTAZA



Certifico que en esta fecha el señor José Yáñez Vargas, en su condición de Gobernador de Pastaza LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA "EL FONDO DE COOPERACION PARA LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES" - Puyo, 22 de abril de 2004.

  
SECRETARIA

